



**ES COPIA**

*Ministerio de Producción*

*Secretaría de Comercio*

*Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

**CLAUDIA OSORES**  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

Expte. N° S01: 0041818/2012 (Conc. 982) HGM/AS-EA-MA

DICTAMEN N° 1277

BUENOS AIRES, **16 JUN 2016**

**SEÑOR SECRETARIO:**

Elevo para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo Expediente N° S01: 0041818/2012 del Registro del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "**SANDRO SCARAMELLI, ROBERTO ANDRÉS CARZALO Y CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA DEL SUR S.A. y NEC CORPORATION S/NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 982)**", referido al cumplimiento de la condición que fuera impuesta en los términos del artículo 13 inciso b) de la Ley N° 25.156, por la Resolución SC N° 100/15 de la SECRETARÍA DE COMERCIO dictada con fecha 13 de mayo de 2015 para la autorización de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de NEC CORPORATION (en adelante "NEC") a CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA DEL SUR S.A. (en adelante "CODESUR") y a los Sres. Roberto Andrés CARZALO y Sandro SCARAMELLI del control de GLOBAL VIEW S.A. (en adelante "GLOBAL VIEW").

**I. ANTECEDENTES.**

1. La Resolución N° 100/15 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, de fecha 13 de mayo de 2015, subordinó la autorización de la operación mencionada precedentemente al cumplimiento de una condición.
2. Tal condición contenida en la mencionada Resolución, consistió en la modificación del Convenio de Accionistas, celebrado entre NEC, CODESUR y los Sres. Roberto Andrés Carzalo y Sandro Scaramelli con fecha 27 de enero de 2012, de la cláusula



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

CLAUDIA OSORES  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

- 6.2 titulada "No Competencia", y en consecuencia a la modificación de las Cartas de No Competencia firmadas; y la modificación de la cláusula 6.1 (cláusula de confidencialidad) del mencionado Convenio de Accionistas, las que deberán disponer una duración temporal máxima de cinco (5) años a partir de la fecha de cierre de la operación<sup>1</sup>.
3. Conforme Resolución SC N° 100/15 el plazo para efectuar las modificaciones indicadas no deberá ser superior a un (1) año contado desde la notificación de la mencionada Resolución con fecha 4 de junio de 2015.
  4. El día 6 de junio de 2016 el apoderado de NEC efectuó una presentación, acompañando la modificación del Acuerdo de Accionistas con su correspondiente traducción pública, tras lo cual esta Comisión Nacional ordenó agregar la presentación efectuada y pasar las actuaciones a despacho. Es dable destacar que el cumplimiento del plazo de un (1) año de la notificación de la Resolución SC N° 100/15, se cumplió en día inhábil, por lo tanto la presentación con la modificación al Acuerdo de Accionistas fue efectuada el primer día hábil luego del cumplimiento de dicho plazo.
  5. En tal sentido, acordaron modificar y reformular la cláusula 6.1 del Acuerdo de Accionistas que tendrá en su totalidad la siguiente redacción: "6.1. Confidencialidad: (a) Cada Accionista por el presente reconoce que este Acuerdo y la información contenida en el mismo, y la información relacionada con las finanzas, planes, clientes, proveedores, tecnología, know-how, propiedad intelectual, derechos sobre procesos, fórmulas y secretos comerciales de la Sociedad que existan eventualmente (en forma colectiva, la "Información Confidencial") es valiosa, especial y constituye un activo único de los negocios de la Sociedad. Cada Accionista acuerda que no divulgará (y se encargará de que sus Afiliadas, directores, funcionarios, empleados y agentes no lo hagan) Información Confidencial a ninguna Persona (excepto sus asesores, consultores, empleados y funcionarios cuando fuera necesario y especificando la naturaleza confidencial de dicha información) por cualquier razón o propósito excepto que se podrá divulgar

<sup>1</sup> 27 de enero de 2012.



ES COPIA



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

CLAUDIA OSORES  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

Información Confidencial que pertenece exclusivamente a la Sociedad si dicha divulgación es en beneficio de los intereses de la Sociedad. Un Accionista no podrá utilizar dicha Información Confidencial para sus propios propósitos o para beneficio de ninguna Persona (excepto la Sociedad) bajo ninguna circunstancia, hasta el quinto aniversario de la Fecha de Cierre y, a partir de ese momento, solamente si y mientras continúe siendo accionista. (b) No obstante lo que antecede, un Accionista que recibe Información Confidencial no tendrá obligación alguna conforme al inciso (a) anterior con respecto a Información Confidencial que (i) ya había sido comunicada a dicho Accionista en forma no confidencial antes de que sea divulgada por la Sociedad, (ii) es de dominio público o (iii) debe ser divulgada conforme a las leyes aplicables; siempre que, sin embargo la Sociedad será notificada previamente de la divulgación de Información Confidencial conforme a este inciso (b) siempre que dicha notificación previa sea razonablemente posible. (c) No obstante lo que antecede, un Accionista podrá proporcionar Información Confidencial a (i) un receptor de transferencia o un receptor potencial de transferencia en una transacción autorizada por o conforme a la Cláusula III o (ii) cualquiera de sus asesores o consultores; siempre que, sin embargo, en cada caso el Accionista informante exigirá al receptor de la Información Confidencial que firme un acuerdo con dicho Accionista conforme a substancialmente los mismos términos que esta Cláusula 6.1".

6. Asimismo, acordaron modificar y reformular la Cláusula 6.2 del Acuerdo de Accionistas que tendrá en su totalidad la siguiente redacción: "6.2. No Competencia. (a) Los Accionistas Locales<sup>2</sup>, siempre que continúen siendo accionistas de la Sociedad, acuerdan que ninguno de ellos ni ninguno de sus accionistas directos o indirectos, ni Partes Relacionadas, desarrollarán en Argentina, ya sea en forma directa o indirecta, ninguna de las Actividades que están incluidas actualmente en los Negocios de la Sociedad (las "Actividades Competitivas"). (b) Con excepción del Inversor<sup>3</sup> y sus Afiliadas, Codesur y Carzalo, por sí mismos y en representación de las Partes Relacionadas, acuerdan y estipulan que, durante un plazo de cinco (5)

<sup>2</sup> CODESUR., Sres. Roberto Andrés CARZALO y Sandro SCARAMELLI.

<sup>3</sup> NEC.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

CLAUDIA OSORES  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

años desde la Fecha de Cierre, ya sea en forma directa o indirecta sin el consentimiento previo por escrito del Inversor, ya sea por o en representación de una entidad, no adquirirá participaciones ni se comprometerá, en forma directa o indirecta, como accionista o socio de, o de cualquier otro modo asociado con, ni otorgará asistencia financiera, técnica o de otro tipo, a ninguna Persona con el propósito de participar de las Actividades Competitivas. Scaramelli se encargará de adoptar todas las Acciones Necesarias para que las Partes Relacionadas no desarrollen Actividades Competitivas conforme a los mismos términos y condiciones establecidos en esta Cláusula 6.2 (a). Scaramelli se encargará de que Eleonora Carina Zocco firme la carta de no competencia conforme a las disposiciones del Anexo 6.3 (b) del presente. (d) Con excepción del Inversor, los Accionistas Locales estipulan y acuerdan que, durante un plazo de cinco (5) años desde la Fecha de Cierre, ninguno de ellos ni sus Afiliadas o Partes Relacionadas, podrán, en Argentina, en forma directa o indirecta sin el consentimiento previo por escrito del Inversor, por o en representación de ninguna entidad (x) inducir o intentar inducir a un empleado de la Sociedad para que deje su empleo en la Sociedad, o de cualquier otro modo interferir en la relación entre la Sociedad y un empleado de la misma ni (y) inducir o intentar inducir a un cliente, proveedor, licenciataria, contratista independiente u otra relación comercial de la Sociedad para dejen operar con la Sociedad, o para que modifiquen la relación comercial de la Sociedad para que dejen de operar con la Sociedad, o para que modifiquen la relación comercial con la Sociedad de forma adversa para la Sociedad, ni de algún modo desacreditarán a la Sociedad frente a cualquiera de dichos clientes, proveedores, licenciataria y otra Persona que tiene una relación comercial con la Sociedad."

7. De lo expuesto en los párrafos anteriores se desprende el cumplimiento de la condición impuesta mediante Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO N° 100/15 de fecha 13 de mayo de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

## II. CONCLUSIONES





Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA**

CLAUDIA OSORES  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

3. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN:
- a) Tener por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 100/15 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.
  - b) Autorizar la operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de NEC CORPORATION a CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA DEL SUR S.A. y a los Sres. Roberto Andrés CARZALO y Sandro SCARAMELLI del control de GLOBAL VIEW S.A.
9. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción para su conocimiento.

MARINA BIDART  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

Dra. CECILIA C. DALLE  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

María Fernanda Vicens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** S01:0041818/2012 (Conc. 982)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.04.04 13:10:28 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.04.04 13:10:29 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0041818/2012 - CONDICIONAMIENTO (CONC. 982)

---

VISTO el Expediente N° S01:0041818/2012 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la Resolución N° 100 de fecha 13 de mayo de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, subordinó la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma NEC CORPORATION a la firma CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA DEL SUR S.A. y a los señores Don Roberto Andrés CARZALO (M.I. N° 22.211.077) y Don Sandro SCARAMELLI (M.I. N° 14.563.589) del control de la firma GLOBAL VIEW S.A., al cumplimiento de una condición, en los términos del inciso b) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que la mencionada condición consistió en la modificación del convenio de accionistas celebrado entre las partes con fecha 27 de enero de 2012, de la Cláusula 6.2 “No Competencia”, y en consecuencia a la modificación de las Cartas de No Competencia firmadas; y la modificación de la Cláusula 6.1 cláusula de “confidencialidad” del mencionado convenio de accionistas, las que deberán disponer una duración temporal máxima de CINCO (5) años a partir de la fecha de cierre de la operación.

Que conforme la Resolución N° 100/15 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, el plazo para efectuar las modificaciones indicadas precedentemente no deberá ser superior a UN (1) año contado desde la notificación de la mencionada resolución.

Que el día 6 de junio de 2016, la firma NEC CORPORATION se presentó ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a los efectos de acompañar los instrumentos

mediante los cuales se cumplía con el condicionamiento impuesto.

Que es dable destacar que el cumplimiento del plazo de UN (1) año de la notificación de la Resolución N° 100/15 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, se cumplió en día inhábil, por lo tanto la presentación con las modificaciones al acuerdo de accionistas fue efectuada el primer día hábil luego del cumplimiento de dicho plazo.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen N° 1277 de fecha 16 de junio de 2016 donde aconseja al señor Secretario de Comercio tener por cumplido el condicionamiento establecido por la mencionada resolución y autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma NEC CORPORATION a la firma CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA DEL SUR S.A. y a los señores Don Roberto Andrés CARZALO y Don Sandro SCARAMELLI del control de la firma GLOBAL VIEW S.A., de acuerdo a lo establecido por el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tiénese por cumplido el condicionamiento establecido por la Resolución N° 100 de fecha 13 de mayo de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma NEC CORPORATION a la firma CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA DEL SUR S.A. y a los señores Don Roberto Andrés CARZALO (M.I. N° 22.211.077) y Don Sandro SCARAMELLI (M.I. N° 14.563.589) del control de la firma GLOBAL VIEW S.A., de acuerdo a lo establecido por el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 1277 de fecha 16 de junio de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2017-05259651-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.



Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2017.04.05 18:51:20 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.04.05 18:51:27 -0300